



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 15 horas del día 13 de Noviembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario en el expediente del Registro del IPAUSS Letra D numero 1523 año 2008 caratulado **“CONFECCION REGLAMENTO HORAS EXTRAORDINARIAS, GUARDIAS Y ASISTENCIA CONTINUAS AL AFILIADO”**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador CPN Dr. Claudio A RICCIUTI se transcribe a continuación su voto.-----

Viene para mi intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. Letra D N° 1523/08, caratulado: **“CONFECCION REGLAMENTO HORAS EXTRAORDINARIAS, GUARDIAS Y ASISTENCIA CONTINUAS AL AFILIADO”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones, se iniciaron con motivo de la Nota externa N° 57/08 (fs. 31), por la que la señora Auditora Fiscal, Lorena RETAMAR, solicitó al señor Presidente del I.P.A.U.S.S., Vicente SINCHICAY, que remita a este Tribunal de Cuentas el reglamento para la autorización y efectivización de servicios extraordinarios, guardias y asistencia continua al afiliado, de conformidad con lo requerido por el Acuerdo Plenario N° 1623 y, también, el expediente por el que tramitaron y se abonaron las horas extras, guardias y asistencia continua del mes de junio del 2008.-----

Seguidamente, a fojas 32, obra la Nota Letra ADM. GRAL. N° 127/08, en la que se adjuntó el expediente N° 1523/08, caratulado “S/ CONFECCION DE REGLAMENTO HORAS EXTRAORDINARIAS, GUARDIAS Y ASISTENCIA CONTINUA AL AFILIADO” y, asimismo, se hizo saber que *“...con respecto al Expediente mediante el cual se tramitaron y abonaron las Horas Extras, Guardias y Asistencias Continuas correspondientes al mes de Junio de 2008, informo que no se remite físicamente dado que sólo está caratulado y aún no cuenta con la documentación para el pago de horas extras y Asistencia continua, dicha liquidación se realiza para ser abonada con los sueldos del mes de julio/08...”*.-----

A fojas 34, se haya agregado el Informe Letra TCP - SC N° 301/08, suscripto por la Auditora Fiscal Lorena RETAMAR, por el que manifestó *“...Dicho expediente se ha procedido a analizar en virtud de su pase a fs. 33 vuelta y teniendo en cuenta lo requerido en el artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 1623.*-----

Del análisis efectuado cabe resaltar, que no se da cumplimiento a lo solicitado en primer término en el mencionado artículo, ya que no obra en las

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

actuaciones la correspondiente intervención del Servicio Jurídico Permanente del Instituto.-----

Asimismo, visto el Proyecto de Resolución de Directorio y sus Anexos obrante a fojas 25 a 29 se concluye lo siguiente:-----

- No se ha establecido claramente la cantidad tope de horas extras a cumplir por agente y por mes. (Artículo 4º)-----
 - No está expresamente determinado que la autorización de las mismas deba ser con anterioridad a su realización a efectos de posibilitar el control (Artículos 1º y 3º)-----
 - Dado que no se ha establecido tope de horas extraordinarias, no se dio cumplimiento a los puntos c) y d) del artículo 6º del mencionado Acuerdo Plenario.-----
 - No se hace mención a las limitaciones previstas en el artículo 8º punto 1 del Decreto 1343/74.-----
 - No se indica la forma de liquidación de los servicios extraordinarios.-----
- Por último, con relación al punto e) del Artículo 6º del Acuerdo Plenario, el cual indica: 'Deberá tenerse especial cuidado en no violar la normativa general de jornada laboral y descansos al establecer el tope de horas extraordinarias y sus excepciones' se verificó que el Decreto 1343/74, y la Ley 22140 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública **NO** lo especifican.-----
- Asimismo, se considera que la Ley 20744 (...) no es aplicable 'A los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de convenciones colectivas de trabajo...'.-----

A continuación (fs. 36), el entonces Vocal de Auditoría, CPN Germán R. FEHRMAN, ordenó remitir el expediente de marras al I.P.A.U.S.S. a fin de que ese Organismo, considere las recomendaciones y observaciones formuladas en el Informe N° 301/08, obrante a fojas 34/35.-----

Por Nota Letra TCP (Deleg. IPAUSS) N° 68/08 (fs. 37), la Auditora Fiscal Lorena RETAMAR, cumplió en remitir el expediente Letra D N° 1523/08 y otorgó al Ente, un plazo de diez (10) días hábiles para que adecuara el proyecto de resolución de directorio y sus Anexos (fs. 25/29), a lo requerido por el Artículo 6º del Acuerdo Plenario N° 1623. -----

En este contexto, a través de la Nota Letra Adm. General N° 561/08 (fs. 38), se solicitó a este Órgano de Contralor el otorgamiento de un lapso de prórroga a fin de cumplir con lo pedido por la Nota Letra TCP (Deleg. IPAUSS) N° 68/08.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

La extensión el plazo requerida por el Instituto a fojas 37, fue finalmente concedida por un término de cinco (5) días hábiles (fs. 47).-----

A través de la Nota Interna Letra T.C.P. (DELEG. IPAUSS) N° 38/09 (fs. 79), la Auditora Fiscal CPN Mónica NOVAS, estimó conveniente remitir las actuaciones a la Secretaría Legal, a fin de que se analicen las actuaciones en su conjunto e integralmente, en virtud de que dicha reglamentación tendrá efecto sobre la disposición de fondos que en lo sucesivo se efectúe, como consecuencia de la realización de horas extraordinarias y guardias que sean autorizadas al personal.

En última instancia, se expidió la doctora Sandra Anahí FAVALLI, por el Informe Legal N° 232/09, quien manifestó “...*Que finalmente, en fecha 28/05/09, (...) previa intervención del Servicio Jurídico del Organismo, se emite por el Directorio la Resolución N° 362/09 aprobando la 'Reglamentación para la autorización y efectivización de servicios extraordinarios del personal del IPAUSS' y los formularios anexos...*”-----

La letrada señaló como significativo que de los considerandos de la Resolución de Directorio N° 362/09, se desprende que el marco normativo para la aplicación del régimen de horas extraordinarias es la Ley 22.140 y su Decreto reglamentario N° 1343/74.-----

Sin embargo, destacó que de la lectura del Anexo I de la Resolución citada, se advierte que el I.P.A.U.S.S se apartó de dicha normativa atento a que “(*...*) *la redacción del punto Sexto (...) altera sustancialmente las especificaciones establecidas en el Decreto 1743/74 para la liquidación de los servicios extraordinarios.*-----

(...) No sólo genera duda la expresión 'se consideran al...', sino que tampoco aclara que se refiere específicamente a la liquidación de horas extraordinarias, lo cual sería prudente mencionar siendo que está abarcando horarios de jornada laboral habitual (...)-----

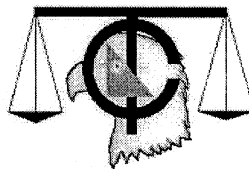
Asimismo, la doctora FAVALLI, indicó que el cálculo de la bonificación establecida en el cláusula sexta del reglamento en cuestión, se aparta notoriamente de lo dispuesto en el Artículo 8, Punto II del Decreto N° 1343/74.-----

En consecuencia, expresó que “...*para readecuar el Reglamento a lo dispuesto en el Decreto Nacional, debería expresarse que las horas extras trabajadas de lunes a viernes entre las 6.00 y las 22.00 hs se abonarán como una hora común, es decir sin bonificación alguna, los días no laborales y sábados entre las 8.00 y las 13.00 hs se bonificarán al 50%, y las realizadas de lunes a viernes entre las 22.00 hs y las 6.00, se bonificarán al 100%.*-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Observó también que *“...En el reglamento del IPAUSS no se aclaró si en los días feriados pueden prestarse servicios extraordinarios, o si se los equipara al domingo y por tanto no pueden realizarse horas extras dichos días, conforme lo dispuesto en el Punto Quinto...”* y que resulta controvertido el punto noveno, que establece que la fracción igual o mayor a treinta (30) minutos se compute como hora completa para su cobro, en relación al Artículo 8, Punto II, inciso d) del Decreto 1343/74.-----

Finalmente, concluyó que *“...si bien el Directorio del IPAUSS ha cumplido con el requerimiento efectuado por este Órgano de Contralor en el art. 6 del Acuerdo Plenario 1623, la Reglamentación para la autorización y efectivización de servicios extraordinarios, aprobada mediante Resolución 362/09, merece observaciones...”*.

Mi voto.-----

Por mi parte, analizadas la totalidad de las constancias incorporadas a las presentes actuaciones, comparto la conclusión a la que arriba la doctora Sandra Anahí FAVALLI en su Informe Legal N° 232/09, respecto de que, si bien el Directorio del I.P.A.U.S.S. ha dado cumplimiento a las exigencias instrumentadas por el artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 1623, el reglamento para la autorización de horas extraordinarias y efectivización de servicios extraordinarios del personal del I.P.A.U.S.S., merece observaciones.-----

En primer término, comparto la observación formulada por la doctora FAVALLI, vinculada a que la cláusula sexta del Anexo I de la Resolución N° 362/09, requiere ser aclarada en su redacción.-----

Ello, atento a que dicha cláusula, estableció que *“Para el cálculo de la remuneración, las horas realizadas de Lunes a Viernes entre las 08:00 horas y hasta las 22,00 horas y el Sábado entre las 08:00 y las 13:00 horas se consideran al 50%. Las horas realizadas de Lunes a Viernes después de las 22:00 horas y hasta las 08:00 horas se consideran al 100%...”*.-----

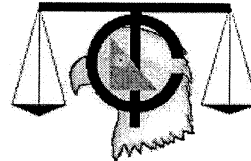
En consecuencia, es cierto que genera dudas el alcance de la expresión *“se consideran al”* y, también, que no se haya hecho expresa referencia al término *“horas extraordinarias”*, sino que simplemente se utilizó el vocablo *“horas”*, sobre todo teniendo presente que el horario a que refiere la cláusula observada puede comprender horas pertenecientes a la jornada laboral normal y habitual de un agente perteneciente al I.P.A.U.S.S.-----

Por tanto, opino que sería dable recomendar al Organismo que aclare que las horas a que refiere la cláusula sexta del Anexo I de la Resolución N° 362/09, son *horas extraordinarias* que se abonarán con un recargo del cincuenta por ciento (50%), cuando sean laboradas de lunes a viernes entre las 8:00 y las 22:00 horas

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

o los sábados de 08:00 a 13:00 horas y, en cambio, serán pagadas con un recargo del cien por ciento (100%), cuando sean trabajadas de lunes a viernes luego de las 22:00 horas y hasta las 8:00 horas.-----

Se destaca asimismo que, si bien en este punto, la referida norma se aparta del mecanismo de liquidación previsto en el Decreto 1343/74, cierto es que la Ley provincial N° 641, que otorgó al Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social la calidad de organismo descentralizado de carácter autárquico, prevé en su artículo 11 inciso i), la potestad de su Directorio de fijar las remuneraciones de empleados y funcionarios, ya sean de planta permanente o de planta transitoria y en su inciso j), la de dictar los reglamentos internos y normas administrativas complementarias que regulen el funcionamiento del Instituto.-----

Por ende, entiendo que la mejora propuesta por la Resolución de Directorio N° 362/09, en relación a la forma de liquidar los recargos con que serán abonadas las horas extraordinarias laboradas por agentes del Instituto, no amerita reproche, a poco que encuadra en facultades que son propias del Directorio del Instituto y que le han sido reconocidas por Ley provincial.-----

A mayor abundamiento, a fojas 45/46 se halla agregada la Nota del IPAUSS Letra D.A. y R.H. N° 384, en la que el Director de Administración y Recursos Humanos, Carlos David HUGLICH, expresó que *“La forma de liquidar las Horas extras estaría detallada en el Punto Quinto, donde se especifica un 50% o 100% del valor de la Hora, de esa forma se calcula en la actualidad, establecido por el convenio colectivo de trabajo del ex IPPS, que al unificarse Institutos se aplica la escala del mencionado organismo...”*.-----

De igual modo, al observar los considerandos de la Resolución de Directorio citada, que exponen que *“...el marco normativo para la aplicación del régimen de Horas Extraordinarias es la Ley 22140 y el decreto reglamentario 1343/74...”* y, asimismo, lo reglado en su cláusula décimo quinta, que reza que *“Toda situación no establecida en el presente reglamento se regirá por (...) el decreto reglamentario 1343/73.”*, podría inferirse que la intención del Directorio, ha sido la de establecer la aplicación del Decreto N° 1373/74 sólo en forma supletoria, es decir, para resolver situaciones no reguladas por la Resolución de Directorio bajo estudio.-----

A igual conclusión se arriba al analizar la cláusula novena del Anexo I de la Resolución 362/09, que prevé otra mejora a lo pautado en el Decreto N° 1373/74, al establecer que: *“El redondeo se efectuará en el cómputo final de Horas Extraordinarias mensuales. Si la infracción resultara igual o mayor a 30 minutos se computará como hora completa, desechándose la fracción menor a 30 minutos; las*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cuales no serán acumulativas para el cobro en meses posteriores ni para el usufructo de francos compensatorios.-----

En este sentido, es de mi opinión, que dicha cláusula también debe interpretarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 11 incisos i) y j) de la Ley provincial N° 641 y de la cláusula décimo quinta del Anexo I de la Resolución de Directorio N° 362/09. En relación a la alternativa de realizar horas extras los días feriados, si bien la cláusula quinta nada dice al respecto, creo que la cuestión también puede resolverse por aplicación de la cláusula décimo quinta del Anexo I de la Resolución estudiada, que, para supuestos de vacío, remite a la Ley 22.140 y al Decreto N° 1343/74.-----

La última norma, en su artículo 8°, punto II, inciso c), especifica que la retribución por hora se bonificará con el cien por ciento (100%), cuando la tarea extraordinaria se realice los días feriados.-----

Por otra parte, surge del Informe Legal N° 232/09, obrante a fojas 80/83, que se encuentran cumplidas las exigencias formuladas mediante el artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 1623, en virtud de que el I.P.A.U.S.S.: reglamentó el régimen de horas extraordinarias de su personal; dicha reglamentación se aprobó previa intervención de su servicio jurídico; la reglamentación aprobada contempla una cantidad tope de horas extras a cumplir por agente y por mes junto a la necesidad de autorización previa para su realización.-----

Así las cosas, por las consideraciones expuestas estimo que corresponderá tener por cumplido lo solicitado por este Órgano de Control Provincial, a través del Acuerdo Plenario N° 1623.-----

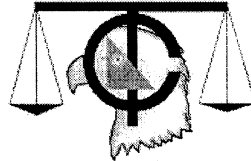
En última instancia, habré de referirme al requerimiento realizado por Nota Externa Letra T.C.P. - IPAUSS N° 57/08 (fs. 31), el 14 de julio del 2008, para que se envíe el expediente por el que tramitaron y abonaron las horas extras, guardias y asistencias continuas de julio del 2008.-----

Esta solicitud, fue contestada por Nota Letra ADM. GRAL. N° 127/08 (fs. 32), en la que la señora Administradora General Ofelia PUNTANO, puso en conocimiento de este Tribunal, la imposibilidad de remitir dicho expediente motivada en problemas de índole administrativo.-----

Se concluye que, a la fecha, no obra información al respecto, por lo que sería procedente que por la Vocalía de Auditoría se instrumenten las medidas tendientes completar el pedido formulado por la señora Auditora Fiscal, Lorena Retamar, a través de la Nota Externa Letra T.C.P. - IPAUSS N° 57/08 (fs. 31), en relación al expediente mediante el cual se tramitaron y abonaron las horas extras,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

guardias y asistencias continuas del mes de junio del 2008, a los efectos que estime corresponder.-----

Con los argumentos vertidos, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a- Por la consideraciones expuestas, tener por cumplidas las exigencias formuladas por el artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 1623.-----

b- Recomendar al Organismo que aclare la cláusula sexta del Anexo I de la Resolución de Directorio N° 362/09, teniendo en consideración las pautas brindadas en el presente Acuerdo Plenario.-----

c- Por Vocalía de Auditoría, instrumentar las medidas tendientes a completar el requerimiento formulado por la señora Auditora Fiscal, Lorena Retamar, a través de la Nota Externa Letra T.C.P. - IPAUSS N° 57/08 (fs. 31), en relación al expediente mediante el cual se tramitaron y abonaron las horas extras, guardias y asistencias continuas del mes de junio del 2008, a los efectos que estime corresponder.-----

d- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse, al Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social.-----

e- Notificar en el organismo, a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y a la doctora Sandra Anahí FAVALLI.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomo intervención en las presentes actuaciones el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO sosteniendo en su voto:-

Vienen a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del registro del IPAUSS Letra D N° 1523/08 caratulado: "S/ Confección Reglamento Horas Extraordinarias y Asistencia Continua al Afiliado"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, CPN Claudio A. Ricciuti, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, me remito a ellos en honor a la brevedad. Sin perjuicio de ello, debo indicar que no comparto el análisis efectuado por el mismo, por las consideraciones que expongo a continuación.-----

Al respecto cabe señalar que en el marco de las presentes actuaciones se encuentra bajo análisis la cuestión atinente a la reglamentación efectuada por el Directorio del IPAUSS mediante la Resolución N° 362/2009, a partir de la cual se estipuló el Reglamento de Horas Extraordinarias, Guardias y Asistencia continua al afiliado.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Dicha reglamentación vino a cumplimentar el requerimiento efectuado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1623, a partir del cual se le requirió al Directorio del IPAUSS que, en el marco de la competencia establecida por el art. 11 inc. "j" de la Ley Provincial N° 641, y previa intervención del Servicio Jurídico permanente, reglamente el régimen de horas extraordinarias del personal. Consecuentemente, con fecha 28/05/2009 se emite la Resolución N° 362/2009 del Directorio, de cuyos considerandos se desprende que el marco normativo para la aplicación del Régimen de Horas Extraordinarias es la Ley 22.140 y el Decreto reglamentario N° 1343/74.-----

En este sentido, señala la Dra. Favalli al emitir su Informe Legal N° 232/2009 Letra TCP – CA de fecha 21/06/2009 que, al momento de efectuar la mentada reglamentación, se ha producido un apartamiento de las disposiciones establecidas en Decreto reglamentario N° 1343/74.-----

En virtud de lo cual, luego de efectuar un análisis normativo al respecto, arriba a la conclusión de que la Resolución emitida por el Directorio del IPAUSS merece observaciones legales. Todas las cuales se refieren a la falta de adecuación de dicha Resolución a la Normativa en cuestión.-----

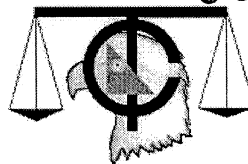
Contrariamente, el Sr. Vocal Contador entiende que, al encontrarse dentro de las facultades acordadas al Directorio del IPAUSS por medio de la Ley Provincial N° 641, Art. 11, inc. "i", la de "fijar remuneraciones", y lo dispuesto en el inc. "j", en cuanto a su facultad para dictar los reglamentos internos y normas administrativas complementarias que regulen el funcionamiento del Instituto, no resulta reprochable la forma estipulada por el Directorio para la liquidación de las horas extras, ya que, a su entender, ello encuadra dentro de las facultades que son propias del Directorio del Instituto y que le han sido reconocidas por Ley provincial. Una vez planteadas las posiciones que se suscitan en el marco de las presentes actuaciones, me adentraré al análisis de las mismas a fin de fundar mi postura al respecto.-----

En este orden de ideas, cabe señalar que al tratarse el IPAUSS de un ente autárquico de la Administración Central, cuenta con la capacidad para administrarse a sí mismo, en este sentido el Dr. Agustín A. Gordillo tiene dicho que tal facultad *"...constituye uno de los datos administrativos típicos de la descentralización; es la asignación de competencia específica para resolver todos los problemas que plantee la actuación del ente, sin tener que recurrir a la administración central más que en los casos expresamente previstos por sus estatutos"*. (Agustín A. Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo" , pág. XI-5, Ed. MACCHI).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Asimismo agrega el citado doctrinario que *“están sometidos al control de la administración central: esto supone al mismo tiempo que no puede admitirse la total independencia del ente (ya que su actividad debe necesariamente coordinarse con el resto de la actividad estatal), ni tampoco un control demasiado rígido, que frustre en la práctica la finalidad perseguida al crearlo..”*. (ob. cit. pág XI-6).-----

En lo que refiere a los tipos de control a los que pueden hallarse sometidos dichos entes, indica, entre otros, a los siguientes:-----

- a) control de presupuesto (autorización o aprobación);-----
- b) control de la inversión, a través de los organismos específicos (Tribunal de Cuentas, Contaduría, etcétera).-----

De lo que se desprende que si bien las entidades autárquicas cuentan con independencia en cuanto a la administración de sus recursos, ello encuentra ciertas limitaciones, en este sentido se ha dicho: *“Como consecuencia de lo dicho, para resolver si una determinada entidad autárquica tiene o no tal o cual facultad, y, en general, para establecer cuál es el régimen jurídico del ente, es indispensable el examen del complejo normativo a que dicha entidad se halla sujeta”*. -Lo resaltado es propio- (Mar-----

Asimismo señala el autor: *“La circunstancia de que las entidades autárquicas institucionales tengan aptitud para administrarse a sí mismas, de acuerdo a lo establecido en la norma que las creó, no significa que su actuación sea libre y esté exenta de todo control acerca de cómo actúen para cumplir sus fines. Eso es lo que determina el “control administrativo”, que en materia de entidades autárquicas reemplaza al “control o poder jerárquico” de la administración centralizada. Ya se dijo que autarquía no es independencia.-----*

El “control administrativo”, según su objeto, puede responder a dos tipos: *“legitimidad” y “oportunidad”, mérito o conveniencia.*

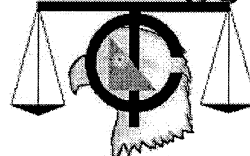
El control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la “legalidad”, asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el “derecho objetivo”. El “alcance” del control de legitimidad es amplio: *procede cuando se vulnera una ley, ya se refiera ésta a competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la ley; procede, asimismo, cuando se viola un contrato; cuando se lesiona un derecho adquirido, o cuando se incurra en desviación de poder*. -Lo resaltado no es del original- (ob. cit. pág. 439/440).

Una vez realizada la reseña doctrinaria en lo que respecta al tratamiento de la cuestión bajo análisis, podemos deducir que cuando nos estamos refiriendo a un ente autárquico, tal como el IPAUSS, el mismo se encuentra facultado para

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

administrarse sin necesidad de requerir autorización expresa por parte de la Administración Central, pero ello siempre dentro de determinados límites, los cuales se hayan comprendidos por las disposiciones normativas que fijan su funcionamiento.-----

En este sentido, cabe señalar que la Ley Provincial N° 641, tal como fuera señalado por el Vocal Contador, así como por la letrada interviniente, regula las facultades con las que cuenta el Directorio del IPAUSS, entre las cuales figura la de fijar remuneraciones, así como la de dictar sus reglamentos internos y normas administrativas complementarias que regulen el funcionamiento del Instituto.-----

Sin perjuicio de ello, también es cierto que el Decreto Nacional N° 1343/74 forma parte del complejo normativo al que el IPAUSS se encuentra sujeto.-----

En este orden, queda aclarado también que el control que se ejerce sobre los entes autárquicos no es del tipo jerárquico, al no encontrarse los mismos dentro de la órbita de la Administración Central, por lo que el control sobre los mismos es del tipo administrativo, y dentro de éste de legalidad.-----

Así, cuando el acto del ente, en este caso la Resolución N° 362/2009 del Directorio del IPAUSS, no armonice con el "derecho objetivo" al que se refiere Marienhoff, en este caso, el Decreto Nacional N° 1343/74, dicho acto será merecedor de observaciones en virtud del control de legalidad en cabeza de este Tribunal.-----

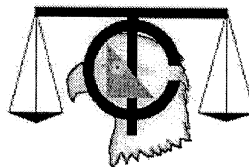
En virtud de ello, el IPAUSS, al igual que cualquier otro ente autárquico, si bien tiene la facultad de administrarse a sí mismo, ello no quita que deba hacerlo dentro de los límites que le establezca la normativa aplicable a su funcionamiento. Consecuentemente, y haciendo una interpretación armónica de las facultades del Directorio, en relación a las disposiciones del Decreto Nacional N° 1434/74, se desprende que el Directorio tiene la facultad de reglamentar internamente la aplicación del régimen de las Horas Extras, pero ello siempre dentro de los límites que le marque el mentado decreto al respecto.-----

A mayor abundamiento, todo lo indicado previamente surge de la lectura del propio Decreto Nacionales N° 1343/74 el cual, además de regular en su Art. 8° lo atinente a la "Retribución por Servicios Extraordinarios", en su Art. 13 dispone que: ***"Quedan facultados los distintos Ministerios y Secretarías de Estado para reglamentar el presente régimen, observando sus lineamientos generales y adecuando las retribuciones previstas para cada concepto, conforme a la naturaleza de los servicios y siempre que ello no implique excederse de las mismas"***. -Lo resaltado no es del original-.-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Tomando en consideración dicha disposición, podemos verificar que la misma se corresponde con lo que fuera señalado por los doctrinarios citados en los párrafos precedentes, en este orden, se deduce que si bien el Directorio del IPAUSS tiene la facultad de reglamentar el régimen aplicable para los casos de horas extras en el ámbito del Instituto, ello debe hacerlo siempre dentro de los límites que marcan las normas que regulan su ejercicio, sin excederse de las mismas.-----

En virtud de lo expresado, el IPAUSS, al regular la forma de liquidación de las horas extras dentro del Instituto, no podrá apartarse de los límites dispuestos por el Decreto Nacional N° 1343/74, siendo esta la norma aplicable al respecto. Todo lo cual surge asimismo de la cita efectuada por el propio Instituto al momento de emitir la resolución bajo análisis, en la cual se estipuló que el marco normativo aplicable al régimen de Horas Extraordinarias resulta ser la Ley 22.140 y el Decreto Reglamentario N° 1343/74.-----

Por las consideraciones precedentes, inclino mi voto en el sentido de que de dicte el Acto Administrativo que en lugar del punto a) propuesto por el preopinante disponga los siguientes artículos:-----

a) Formular observación legal respecto de la Resolución del IPAUSS N° 362/2009, en cuanto la misma incumple lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 1343/74, debiendo modificarse el reglamento bajo análisis en el sentido que disponga que las horas extras trabajadas de lunes a viernes entre las 6.00 y las 22.00 hs. se abonarán como una hora común, es decir, sin bonificación alguna, los días no laborales y sábados entre las 8.00 y las 13.00 se bonificarán al 50%, y las realizadas de lunes a viernes entre las 22.00 hs y las 6.00 se bonificarán al 100%.

b) Asimismo formular observación respecto del reglamento dispuesto por Resolución IPAUSS N° 362/2009, en cuanto en el Punto Noveno se prevé que la fracción igual o mayor a treinta (30) minutos se compute como hora completa para su cobro; siendo que el Anexo I Artículo 8, Punto II, inc. d) del Decreto 1343/74 expresamente refiere que "No procederá el pago por servicios extraordinarios en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora, las que en cambio podrán acumularse mensualmente para completar el lapso". Debiendo el IPAUSS adecuar su normativa a dicha disposición normativa.-----

Más allá de la modificación planteada respecto del punto a) del proyecto de Acuerdo Plenario propuesto por el Vocal Contador, se comparten el resto de los puntos propuestos por el mismo.-----

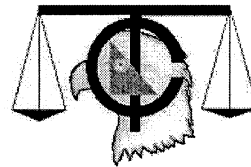
Es mi voto.-----

Por último toma la intervención en las actuaciones el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto:-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro del IPAUSS Letra D N° 1523 año 2008, caratulado “**CONFECCION REGLAMENTO HORAS EXTRAORDINARIAS, GUARDIAS Y ASISTENCIA CONTINUAS AL AFILIADO**” a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede en primer término el voto del Vocal Contador del Tribunal CPN Dr. Claudio RICCIUTI y el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO.-----

En este sentido comparto el análisis formulado y el acto administrativo propuesto por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia y con el acto administrativo por él propuesto. -----

Por lo expuesto, al haber una observación legal considero que en el acto administrativo a dictarse se le debería intimar al IPAUSS para que en un plazo de 90 días a partir de la notificación del acuerdo plenario al Directorio del organismo, proceda a dejar sin efecto la Resolución N° 362/2009 en lo que es materia de observación adecuándola a los términos del Decreto Nacional 1.343/1974, absteniéndose de liquidar al personal que realice horas extraordinarias bajo la modalidad dispuesta en la mencionada resolución, pues al contravenir la normativa vigente su pago puede generar perjuicio fiscal. Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega votante en segundo término, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, inciso b) artículo 26 inciso g), 27 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Formular observación Legal a la Resolución del I.P.A.U.S.S N° 362/2009, en los términos de los artículos 4º, inciso b) y 26 inciso g) de la Ley provincial N° 50, con los alcances y efectos previstos por el artículo 30 de la misma norma legal; por transgredir lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 1343/74, debiendo modificarse la Resolución del I.P.A.U.S.S N° 362/2009, disponiendo que las horas extras trabajadas de lunes a viernes entre las 6.00 y las 22.00 hs. se abonarán como hora común; es decir, sin bonificación alguna, los días no laborales y sábados entre las 8.00 y las 13 se bonificarán al 50% y las realizadas de lunes a viernes entre las 22.00 y las 6.00 se bonificarán al 100%.----

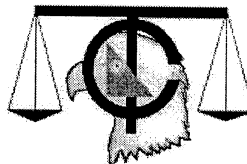
ARTÍCULO 2º.- Formular observación legal sobre el punto Noveno de la Resolución del I.P.A.U.S.S N° 362/2009, en cuanto prevé que la fracción igual o mayor a treinta (30) minutos se compute como hora completa para su cobro; siendo que el Anexo I Artículo 8, Punto III, inc d) del Decreto 1343/74

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

expresamente refiere que "No procederá al pago por servicios extraordinarios en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora, las que en cambio podrán acumularse mensualmente para completar el lapso".-----

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Presidente del I.P.A.U.S.S y a los miembros del Directorio, con copia certificada del Acuerdo Plenario y del Informe Legal glosado a fojas 80/83, intimándolos para que en el plazo de 90 días a partir de la notificación procedan a dejar sin efecto la Resolución N° 362/2009 adecuándola a los términos del Decreto Nacional 1.343/1974, absteniéndose de liquidar al personal que realice horas extraordinarias bajo la modalidad dispuesta en la mencionada resolución, pues al contravenir la normativa vigente su pago puede generar perjuicio fiscal.-----

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Asesoría Letrada del Tribunal de este Tribunal a los efectos del registro de la presente observación, a la Secretaría Contable y, por su intermedio, a todos los Auditores Fiscales que cumplen funciones en la delegación del I.P.A.U.S.S a fin que verifiquen el cumplimiento de la intimación cursada.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenario conjuntamente con el acto a dictarse, debiendo ser reemplazados en las actuaciones por sus copias certificadas. Ello, acorde con lo dispuesto por la circular N° 06/08. Cumplido, remitir las actuaciones al organismo.

ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría privada del Cuerpo plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el Acuerdo Plenario a dictarse en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

ARTICULO 7°.- Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: VOCAL ABOGADO A CARGO DE LA PRESIDENCIA: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL CONTADOR C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00 19 16

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"